



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON CARÁCTER ORDINARIA, EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2020.

En el municipio de Albal, a 22 de junio de dos mil veinte, siendo las once horas bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Reuniones de la Junta de Gobierno Local, las personas integrantes de la misma que a continuación se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial

ASISTENTES

Presidencia

D. Ramón Marí Vila

Concejales /Concejales

María José Hernández Vila

Sergio Burguet López

Melani Jiménez Blasco

Faustino Moreno Puchades

David Francisco Ramón Guillen

SECRETARÍA

Antonio Montiel Márquez

INTERVENCIÓN

D^a. Amparo Llácer Gimeno

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

1. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

a) Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 17 de junio de 2020.

b) Edicto del Ayuntamiento de Albal sobre exposición al público de la modificación de créditos MC 2020/025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 9 de junio de 2020.

c) Edicto del Ayuntamiento de Albal sobre convocatoria de becas a deportistas destacados, participantes en campeonatos nacionales o internacionales en la temporada 2018-2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 18 de junio de 2020.

d) Edicto del Ayuntamiento de Albal sobre aprobación de tarifas de piscina cubierta y centro termal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 18 de junio de 2020.

e) Edicto del Ayuntamiento de Albal sobre aprobación de prórroga para la adaptación de las actividades industriales existentes en los sectores de uso industrial y terciario, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 17 de junio de 2020.

f) Resolución de 11 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca para el ejercicio 2020 las subvenciones para la realización de actividades de fomento de la lectura en bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunidad Valenciana, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 17 de junio de 2020.

g) Resolución de 11 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca para el ejercicio 2020 las subvenciones para la adquisición de equipamiento para las bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunidad Valenciana, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 17 de junio de 2020.

h) Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre convocatoria de subvenciones destinadas a los municipios y entidades locales menores de la provincia para el fomento de la participación ciudadana, la transparencia y el acceso a la información pública, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 19 de junio de 2020.

i) Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre extracto de la convocatoria aprobada por decreto de la Presidencia número 3442, de fecha 14 de abril de 2020, para la concesión de subvenciones destinadas a ayuntamientos y entidades locales menores adheridos a la red de municipios protegidos contra la violencia de género 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 18 de junio de 2020.

j) Auto nº 81/2020 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 27 de mayo de 2020, dictado en el Recurso de Casación Autonómica nº: 1/384/2019, por el que se inadmite el recurso de casación presentado por el Ayuntamiento de Albal contra la sentencia 394/2019 de 28 de junio de 2020.

2. INICIO EXPEDIENTE PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE “ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y LÚDICAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL EN SU LOTE 2: ACTIVIDADES DE ESCUELA DE INVIERNO, ESCUELA DE PASCUA Y ESCUELA DE VERANO”. (2020/1825)

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Educación e Igualdad de fecha 17 de junio de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Visto el contrato de “Actividades extraescolares y lúdicas para el Ayuntamiento de Albal. Lote 2: Actividades de escuela de invierno, escuela de pascua y escuela de verano”, formalizado

en fecha 15 de abril de 2019 entre el Ayuntamiento de Albal y la mercantil Auca Projectes Educatius S.L.

Visto que en fecha 11 de junio de 2020 por parte de esta concejalía se formula propuesta relativa a la no realización de l'escola d'estiu 2020 por la dificultad del cumplimiento con las normas marcadas por las autoridades sanitarias en cuanto al distanciamiento social y la necesidad de anteponer la seguridad y la salud de las personas en esta situación de crisis sanitaria que estamos viviendo, ocasionada por el Covid-19.

Visto que mediante Resolución de Alcaldía n.º 2020/1205, de fecha 12 de junio de 2020, se acuerda la no realización de l'escola d'estiu 2020 por los motivos ya señalados.

Considerando la potestad de modificación del contrato que corresponde a la Administración, de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 y siguientes en relación con el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando que el órgano competente de la contratación del servicio de "Actividades extraescolares y lúdicas para el Ayuntamiento de Albal. Lote 2: "Actividades de escuela de invierno, escuela de pascua y escuela de verano" es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta concejalía propone la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero. Iniciar el expediente para la modificación del contrato de "Actividades extraescolares y lúdicas para el Ayuntamiento de Albal. Lote 2: Actividades de escuela de invierno, escuela de pascua y escuela de verano" conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al objeto de la no realización de la prestación "l'escola d'estiu 2020".

Segundo. Dar trámite de audiencia a la contratista Auca Projectes Educatius S.L por un plazo de 10 días hábiles al efecto de que pueda alegar lo que estime oportuno.

Tercero. Incorporar informe de la Secretaría General, al objeto de determinar si dicha modificación contractual procede, para que el órgano de contratación dicte la resolución pertinente.

Cuarto. Dar traslado al departamento de Educación, a los efectos oportunos.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la contratista Auca Projectes Educatius S.L, a los efectos oportunos."

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero. Iniciar el expediente para la modificación del contrato de "Actividades extraescolares y lúdicas para el Ayuntamiento de Albal. Lote 2: Actividades de escuela de invierno, escuela de pascua y escuela de verano" conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al objeto de la no realización de la prestación "l'escola d'estiu 2020".

Segundo. Dar trámite de audiencia a la contratista Auca Projectes Educatius S.L por un plazo de 10 días hábiles al efecto de que pueda alegar lo que estime oportuno.

Tercero. Incorporar informe de la Secretaría General, al objeto de determinar si dicha modificación contractual procede, para que el órgano de contratación dicte la resolución pertinente.



Cuarto. Dar traslado al departamento de Educación, a los efectos oportunos.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la contratista Auca Projectes Educatius S.L, a los efectos oportunos.

3. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE “ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y LÚDICAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL EN SU LOTE 1: ACTIVIDADES DE AULA MATINAL Y COMEDOR ESCOLAR”. (2020/925)

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Educación e Igualdad de fecha 17 de junio de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Vista la Resolución de Alcaldía nº2020/667, de 30 de marzo de 2020, en virtud de la cual se adoptan determinadas medidas en materia de contratación administrativa en el Ayuntamiento de Albal como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en concreto, la suspensión de, entre otros, el contrato de actividades extraescolares y lúdicas, en su Lote 1 “Actividades de aula matinal y apoyo en comedor escolar” cuyo contratista es la mercantil GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L., (CIF B-96991039).

Considerando lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgente extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como en sus modificaciones posteriores, operadas en virtud de Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, así como por Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo.

Visto que la mercantil GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L. presenta en fecha 3 de junio de 2020, con n.º 484 de registro de entrada municipal electrónico, solicitud de anticipo de indemnización por la suspensión del contrato de actividades extraescolares y lúdicas, en su Lote 1 “Actividades de aula matinal y apoyo en comedor escolar”.

Considerando la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Considerando la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Considerando la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Considerando el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo que la última prórroga del Estado de Alarma acordada finaliza el día 21 de junio de 2020.

Considerando la Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

Considerando, asimismo, la Orden SND/520/2020, de 12 de junio, por la que se modifican diversas órdenes para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma y se establecen las unidades territoriales

que progresan a la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, con efectos desde el día 15 de junio de 2020.

Considerando el Decreto 8/2020, de 13 de junio, del President de la Generalitat, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (DOGV núm. 8835, de 13 de junio) y su corrección de errores (DOGV núm. 8834, de 15 de junio de 2020).

Considerando los pliegos que rigen el contrato de actividades extraescolares y lúdicas, en su Lote 1 “Actividades de aula matinal y apoyo en comedor escolar” (expediente nº2018/2512).

Considerando que en virtud de Resolución de Alcaldía nº2019/1443, de 20 de junio de 2019, esta Alcaldía delega en favor de la Junta de Gobierno Local la competencia, entre otras, en materia de contratación administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta concejalía propone la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Levantar la suspensión del contrato de actividades extraescolares y lúdicas, en su Lote 1 “Actividades de aula matinal y apoyo en comedor escolar” adjudicado a la mercantil GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L., coincidiendo con la finalización de la prestación del servicio según calendario escolar del curso 2019-2020.

Segundo.- Ordenar que se reanude la prestación del contrato de actividades extraescolares y lúdicas, en su Lote 1 “Actividades de aula matinal y apoyo en comedor escolar” a partir del inicio del próximo curso, según calendario escolar establecido por la Conselleria de Educació de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen esta contratación.

Tercero.- Comunicar a la contratista GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L., que deberá presentar a su instancia solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados durante el período de suspensión, con la correspondiente acreditación, de los siguientes conceptos, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo:

1.º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al período de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

Cuarto.- Requerir a la contratista GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L., al efecto de que antes del inicio de la prestación del servicio para el próximo curso escolar presente el plan de contingencia adaptado a lo dispuesto por las autoridades sanitarias competentes y demás instrucciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento de Albal como titular del servicio.

Quinto.- Dar traslado al departamento de Educación, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar la presente resolución a la adjudicataria GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L., a los efectos oportunos.”



Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Levantar la suspensión del contrato de actividades extraescolares y lúdicas, en su Lote 1 “Actividades de aula matinal y apoyo en comedor escolar” adjudicado a la mercantil GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L., coincidiendo con la finalización de la prestación del servicio según calendario escolar del curso 2019-2020.

Segundo.- Ordenar que se reanude la prestación del contrato de actividades extraescolares y lúdicas, en su Lote 1 “Actividades de aula matinal y apoyo en comedor escolar” a partir del inicio del próximo curso, según calendario escolar establecido por la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen esta contratación.

Tercero.- Comunicar a la contratista GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L., que deberá presentar a su instancia solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados durante el período de suspensión, con la correspondiente acreditación, de los siguientes conceptos, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo:

1.º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

Cuarto.- Requerir a la contratista GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L., al efecto de que antes del inicio de la prestación del servicio para el próximo curso escolar presente el plan de contingencia adaptado a lo dispuesto por las autoridades sanitarias competentes y demás instrucciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento de Albal como titular del servicio.

Quinto.- Dar traslado al departamento de Educación, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar la presente resolución a la adjudicataria GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L., a los efectos oportunos.

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS CON PROYECTO PARA REHABILITACIÓN DE FACHADA TRASERA Y PATIO DE LUCES EN AVENIDA PADRE CARLOS FERRIS Nº 35. (2020/1393)

Vista la propuesta de la Técnico Medio Jurídico de fecha 16 de junio de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Vista la declaración responsable de obras con proyecto presentada por la Comunidad de Propietarios del edificio sito en Avenida Padre Carlos Ferris nº 35 para la rehabilitación de fachada trasera y patio de luces, con nº de expediente 2020/1393 y atendidos los siguientes hechos:

En fecha 13 de junio de 2020 se emitió informe por el Arquitecto Técnico municipal, indicando:

INFORME DE LOS SERVICIOS TECNICOS

“En relación con su solicitud presentada ante este Ayuntamiento, con nº de expediente 1393/2020, en fecha 7 de mayo de 2020, con nº de registro de entrada genérico, aportando proyecto visado en fecha 9 de junio de 2020, mediante correo electrónico con los datos siguientes:

Arquitecto Técnico: Eva Pérez Valiente coleg. nº 12789 del C.T.A.V.

Obra: Reparación, Rehabilitación de Fachada Trasera y Patio de Luces

Fecha de Visado: 9/Junio/2020

Analizado el proyecto de Rehabilitación de Fachada Trasera y Patio de Luces, redactado por D^a. Eva Pérez Valiente, arquitecta. Se trata de una reparación de fachada y patio de luces.

El presente proyecto consta de la siguiente documentación:

1) Proyecto básico y de ejecución, suscrito por facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional u Oficina de Supervisión de Proyectos del Organismo Público competente

2) Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, según RD 105/2008

3) Proyecto de Seguridad y Salud o Estudio Básico

4) Ficha urbanística suscrita por el técnico redactor del proyecto y el promotor de las obras, sobre el cumplimiento de la normativa urbanística vigente y de los requerimientos básicos de la calidad de la edificación.

5) Cuestionario Estadístico del Ministerio de Fomento, Orden de 29/08/89, sobre estadísticas de edificación y vivienda (BOE nº 129, de 31/08/89)

6) Informe de la empresa concesionaria de aguas y alcantarillado. (NO procede reparación fachada)

7) Alta en el Registro de Certificación Energética del Proyecto, según el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011, de 4 de febrero, de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el registro de Certificación Energética, NO procede.

8) Reportaje fotográfico del estado del inmueble antes del inicio de las obras. NO procede

De conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana, publicado el día 15 de mayo de 2002, las características del terreno y edificación, son las siguientes:

1.- El terreno esta clasificado urbanísticamente como: URBANO.

2.- El uso del suelo es: RESIDENCIAL

3.- Que la obra para la que se solicita licencia es para uso: RESIDENCIAL.

4.- Que las características de las obras NO infringen las previsiones y determinaciones del Planeamiento y de las Ordenanzas vigentes en esta población, por lo que, a criterio del técnico



informante, se estima informar FAVORABLEMENTE, la concesión de la correspondiente licencia de obras.

5.- El importe del PEM [según proyecto, considerándolas instalaciones propias de la actividad PEM 5.300,00 € para el cálculo y posterior liquidación del I.C.I.O será

6.- En caso de que se deban disponer de andamios fijos de altura de trabajo superior a 2 metros, se deberá aportar certificado de montaje del mismo suscrito por técnico competente.

Observaciones:

En la realización de la obra y en especial en la parte recayente a la vía pública, deberán tomarse las medidas necesarias tendentes a evitar cualquier peligro para los transeúntes, así como a cumplir la normativa con respecto a la Seguridad y Salud en la Obra.

Cuando fuere necesario la ocupación de vía pública o el corte de calle para la ejecución de la obra, será necesario obtener la correspondiente autorización, municipal para ello.”

Las obras descritas se encuentran entre los supuestos del artículo 214 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana Actuaciones sujetas a declaración responsable.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de acuerdo:

Primero.- Considerar que las obras a realizar por la Comunidad de Propietarios del edificio sito en Avenida Padre Carlos Ferris nº 35 para la rehabilitación de fachada trasera y patio de luces, a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable.

Segundo.- La presentación de la declaración responsable, efectuada en los términos previstos, surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada. El promotor estará habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, a los efectos oportunos.”

Visto el informe del Arquitecto Técnico municipal de fecha 13 de junio de 2020.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Considerar que las obras a realizar por la Comunidad de Propietarios del edificio sito en Avenida Padre Carlos Ferris nº 35 para la rehabilitación de fachada trasera y patio de luces, se ajustan a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable.

Observaciones:



– En la realización de la obra y en especial en la parte recayente a la vía pública, deberán tomarse las medidas necesarias tendentes a evitar cualquier peligro para los transeúntes, así como a cumplir la normativa con respecto a la Seguridad y Salud en la Obra.

– Cuando fuere necesario la ocupación de vía pública o el corte de calle para la ejecución de la obra, será necesario obtener la correspondiente autorización, municipal para ello.

– En caso de que se deban disponer de andamios fijos de altura de trabajo superior a dos metros, se deberá aportar certificado de montaje del mismo suscrito por técnico competente.

Segundo.- La presentación de la declaración responsable, efectuada en los términos previstos, surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada. El promotor estará habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, a los efectos oportunos.

5. RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2020/1255 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2020. (2020/925)

Dado cuenta del contenido de la resolución de la Alcaldía número 2020/1255 de fecha 15 de junio de 2020, por la que se levanta la suspensión del contrato de servicio de dinamización y coordinación de actividades en el Casal Jove, adjudicado a la mercantil GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L. con efectos de 15 de junio de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, **acuerda:**

Primero.- Ratificar la resolución de la alcaldía número 2020/1255 de fecha 15 de junio de 2020, por la que se levanta la suspensión del contrato de servicio de dinamización y coordinación de actividades en el Casal Jove, adjudicado a la mercantil GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L. con efectos de 15 de junio de 2020, que en su parte dispositiva establece:

“Primero.- Levantar la suspensión del contrato de servicio de dinamización y coordinación de actividades en el Casal Jove, adjudicado a la mercantil GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L., con efectos de 15 de junio de 2020.

Segundo.- Comunicar a la contratista GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L., que deberá presentar a su instancia solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados durante el período de suspensión, con la correspondiente acreditación, de los siguientes conceptos, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo:

1.º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

Tercero.- Requerir a la contratista GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L., al efecto de que presente el plan de contingencia adaptado a lo dispuesto por las autoridades sanitarias competentes y demás instrucciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento de Albal como titular del servicio.

Cuarto.- Ratificar la presente resolución en la próxima sesión de Junta de Gobierno Local que se celebre.

Quinto.- Dar traslado de esta resolución a los servicios económicos municipales, al departamento de Contratación así como a la concejalía delegada de Juventud, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar la presente resolución a la adjudicataria GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21, S.L., a los efectos oportunos.”

6. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Conforme a lo prevenido en los artículos 83 y 113 del Reglamento de 28 de noviembre de 1986 (ROF), en relación con el artículo 47.3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por unanimidad de los miembros presentes que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno se acuerda declarar la urgencia de los asuntos no incluidos en el orden del día, y proceder al tratamiento de los asuntos siguientes:

6.1. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE “CONCESIÓN DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES”. (2020/925)

Vista la propuesta del Concejal delegado de Promoción Económica y Deportes de fecha 19 de junio de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Vista la Resolución de Alcaldía nº2020/667, de 30 de marzo de 2020, en virtud de la cual se adoptan determinadas medidas en materia de contratación administrativa en el Ayuntamiento de Albal como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en concreto, la suspensión de, entre otros, del contrato de “Concesión de servicio para la gestión de las Escuelas Deportivas Municipales”, cuyo contratista es la mercantil ESCUADRA SIGLO XXI S.L, (CIF B97290506).

Considerando lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgente extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19,

así como en sus modificaciones posteriores, operadas en virtud de Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, así como por Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo.

Considerando la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Considerando la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Considerando la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Considerando el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo que la última prórroga del Estado de Alarma acordada finaliza el día 21 de junio de 2020.

Considerando la Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

Considerando, asimismo, la Orden SND/520/2020, de 12 de junio, por la que se modifican diversas órdenes para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma y se establecen las unidades territoriales que progresan a la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, con efectos desde el día 15 de junio de 2020.

Considerando el Decreto 8/2020, de 13 de junio, del President de la Generalitat, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (DOGV núm. 8835, de 13 de junio) y su corrección de errores (DOGV núm. 8834, de 15 de junio de 2020).

Considerando los pliegos que rigen el contrato de “Concesión de servicio para la gestión de las Escuelas Deportivas Municipales” (expediente nº2019/952).

Visto el escrito presentado en esta Corporación por la mercantil Escuadra Siglo XXI S.L .en fecha 15 de junio de 2020 con n.º 2020E100524 de Registro de Entada, en el que expone “ que debido a la pandemia Covid 19 ha sufrido pérdidas irrecuperables, primero por no cobrar, los meses de confinamiento, y sobre todo, porque la empresa ha pagado a todos los monitores el mes completo de marzo además de una gratificación por los trastornos económicos que les ha ocasionado la pérdida laboral. Solicita la prórroga de la concesión del tiempo que no hemos podido realizar el trabajo, para poder paliar los efectos económicos sufridos...”

Vista la Providencia de Alcaldía n.º 2020/47 de fecha 17 de junio de 2020, por la que se acuerda iniciar las actuaciones tendentes a adoptar las medidas necesarias para paliar los efectos económicos adversos consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 a la mercantil ESCUADRA SIGLO XXI S.L.

Visto el informe jurídico de la Secretaria General emitido en fecha 18 de junio de 2020.

Considerando que en virtud de Resolución de Alcaldía nº2019/1443, de 20 de junio de 2019, esta Alcaldía delega en favor de la Junta de Gobierno Local la competencia, entre otras, en materia de contratación administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta concejalía propone la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Levantar la suspensión del contrato de “Concesión de servicio para la gestión de las Escuelas Deportivas Municipales” adjudicado a la mercantil ESCUADRA SIGLO XXI S.L., coincidiendo con la finalización de la prestación del servicio al término del curso escolar 2019-2020.

Segundo.- Conceder a la contratista ESCUADRA SIGLO XXI S.L., en virtud de solicitud formulada a su instancia, ampliación de la duración inicial del contrato de “Concesión de servicio para la gestión de las Escuelas Deportivas Municipales”, por el tiempo que dicho contrato ha quedado suspendido como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Tercero.- Ordenar que se reanude la prestación del contrato de “Concesión de servicio para la gestión de las Escuelas Deportivas Municipales” a partir del inicio del próximo curso escolar 2020-2021, sin perjuicio de que la concejalía de deportes fije una fecha distinta de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda del contrato administrativo.

Cuarto.- Requerir a la contratista ESCUADRA SIGLO XXI S.L., al efecto de que antes del inicio de la prestación del servicio para el próximo curso escolar presente el plan de contingencia adaptado a lo dispuesto por las autoridades sanitarias competentes y demás instrucciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento de Albal como titular del servicio.

Quinto.- Dar traslado a los departamentos municipales de Deportes y de Contratación, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar la presente resolución a la adjudicataria ESCUADRA SIGLO XXI S.L. a los efectos oportunos.”

Visto el informe jurídico de la Secretaria General de fecha 18 de junio de 2020.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Levantar la suspensión del contrato de “Concesión de servicio para la gestión de las Escuelas Deportivas Municipales” adjudicado a la mercantil ESCUADRA SIGLO XXI S.L., coincidiendo con la finalización de la prestación del servicio al término del curso escolar 2019-2020.

Segundo.- Conceder a la contratista ESCUADRA SIGLO XXI S.L., en virtud de solicitud formulada a su instancia, ampliación de la duración inicial del contrato de “Concesión de servicio para la gestión de las Escuelas Deportivas Municipales”, por el tiempo que dicho contrato ha quedado suspendido como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Tercero.- Ordenar que se reanude la prestación del contrato de “Concesión de servicio para la gestión de las Escuelas Deportivas Municipales” a partir del inicio del próximo curso escolar 2020-2021, sin perjuicio de que la concejalía de deportes fije una fecha distinta de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda del contrato administrativo.

Cuarto.- Requerir a la contratista ESCUADRA SIGLO XXI S.L., al efecto de que antes del inicio de la prestación del servicio para el próximo curso escolar presente el plan de contingencia adaptado a lo dispuesto por las autoridades sanitarias competentes y demás instrucciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento de Albal como titular del servicio.



Quinto.- Dar traslado a los departamentos municipales de Deportes y de Contratación, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar la presente resolución a la adjudicataria ESCUADRA SIGLO XXI S.L. a los efectos oportunos.

7. RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las once horas y veinte minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde,

Ramón Marí Vila

El secretario,

Antonio Montiel Márquez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen